



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL COLEGIO SANTA CRUZ DE RÍO BUENO 2019

ENSEÑANZA BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA

TÍTULO PRELIMINAR: INTRODUCCIÓN

El presente reglamento establece las normas de evaluación, calificación y promoción para los estudiantes de los niveles de Enseñanza Básica y Media del Colegio Santa Cruz. Para lo cual, se determinan los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizajes de éstos. Siendo, coherentes con la normativa vigente y nuestro Proyecto Educativo Institucional, el cual se concentra en valores humanistas cristianos católicos centrados en la formación integral del estudiante.

Finalmente, el Equipo Directivo en conjunto con el Equipo Técnico Pedagógico asumen la responsabilidad de que todos los integrantes de la comunidad escolar respeten y procedan según los procedimientos y criterios establecidos en el presente reglamento.

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en estudiantes de Primer año de Enseñanza Básica a Cuarto año de Enseñanza Media del Colegio Santa Cruz.

Artículo 2 El Colegio Santa Cruz ha elaborado el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar de acuerdo a las disposiciones y normativas vigentes, que fija el Ministerio de Educación y que a continuación se indican:

Decreto 511 (para 1º a 8º Año de Educación Básica) de 1997.

Decreto 112 (para Iº y IIº Año de Educación Media) de 1999.

Decreto 83 (para IIIº y IVº Año de Educación Media) de 2001.

Igualmente, el presente reglamento se regirá bajo los decretos señalados, hasta que entre en vigencia el Decreto de Evaluación, calificación y promoción escolar N°67 del 2018, el cual entrará en vigencia en marzo del 2020.

Artículo 3 El Año Escolar del establecimiento se estructurará considerando el calendario oficial dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Décima Cuarta Región de Los Ríos, bajo la modalidad de Régimen Semestral.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4 Como establecimiento educacional comprendemos la evaluación como un: "conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza." (Decreto N°67, 2018)

Artículo 5 La evaluación como parte intrínseca del proceso de enseñanza, podrá ser utilizada formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por los docentes y los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene como objetivo certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Artículo 6 La evaluación del proceso de aprendizaje del estudiante, se concentrará en tres momentos fundamentales: al inicio (evaluación diagnóstica), en el transcurso (evaluación formativa) y al final del Proceso (evaluación sumativa); a las instancias anteriores, se suma la evaluación diferenciada para los estudiantes que tengan diagnósticos y solicitudes de profesionales competentes.

Asimismo, el proceso de enseñanza aprendizaje debe considerar diferentes formas evaluativas como son: Autoevaluación, Coevaluación y Evaluación por parte del Profesor, mediante variados instrumentos que se aplicarán en forma individual y/o grupal.

Artículo 7 Las estrategias para evaluar el logro de aprendizajes de los estudiantes podrán ser: pruebas escritas, reportes de investigaciones, desarrollo de proyectos, ensayos, disertaciones, resolución de problemas, mapas conceptuales, diagramas de flujos, presentaciones teatrales, creaciones artísticas, creaciones de videos, lecturas, bitácoras, portafolios, actividades prácticas propias de la didáctica de cada asignatura.

Artículo 8 Las evaluaciones y calificaciones, así como la asistencia, en la asignatura de Religión son obligatorias, ya que el Colegio se define de orientación Católica. Al ingresar al Colegio, el Apoderado y el estudiante, se adscriben a la totalidad del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 9 Al inicio de cada unidad el docente debe informar a los estudiantes de las evaluaciones de la unidad, explicitando los indicadores de evaluación y haciendo entrega por escrito de los instrumentos de evaluación, como: pautas, listas de cotejo o rúbricas.

Es responsabilidad del docente de asignatura dejar las fechas de las evaluaciones escritas en el libro de clases y en situaciones que considere necesario modificar los indicadores de evaluación deberá informar a Coordinación Académica y a los estudiantes de los ajustes que realizará.

Artículo 10 El estudiante no podrá rendir más de dos pruebas parciales o disertaciones que requieran preparación previa durante el transcurso del día. No obstante, podrán rendir evaluaciones acumulativas teniendo calendarizadas dos pruebas parciales.

En caso de que en un curso se asignen más de 2 pruebas escritas sumativas o disertaciones en el mismo día, Coordinación Académica dará prioridad a las 2 primeras establecidas en el libro de clases.

Artículo 11 En caso de porcentajes significativos de reprobación en las evaluaciones (igual o superior al 50% de un curso), de común acuerdo el Profesor(a) de la asignatura involucrado junto al Coordinador Académico y/o de ciclo, estudiarán las causas de tal situación y las acciones remediales a implementar, dejando registro escrito de esto en Coordinación Académica.

De modo que la calificación parcial de la evaluación se obtendrá ponderando la primera y segunda evaluación con un valor del 60% y 40 % respectivamente.

Aquellos estudiantes que en la primera evaluación obtuvieron un 6.0 o más, podrán optar por rendir la segunda evaluación y registrar su calificación más alta. Los que obtuvieron una calificación igual o inferior a 5.9 deben realizar ambas evaluaciones.

Artículo 12 Si un estudiante se encuentra imposibilitado de rendir una evaluación o cumplir con la entrega de trabajos, cuya fecha estaba previamente establecida, teniendo éste una causa justificada, el profesor de la asignatura registrará tal situación en la respectiva hoja de vida del alumno en el libro de clases y acordará junto a éste la fecha y lugar para rendir con lo antes mencionado, manteniendo el 60% de exigencia para nota mínima de aprobación.

Las causas justificadas son:

- a) Licencia médica. 48 horas
- b) Fallecimiento de algún familiar.
- c) Situaciones catastróficas (incendios, inundaciones, accidentes de tránsito, etc.)
- d) Alumnos que representan al colegio en diversos eventos.
- e) Suspensión de clases.

Todas las situaciones anteriores serán informadas a los docentes por Inspectoría.

Artículo 13 Todos los estudiantes que tengan evaluaciones pendientes en una o varias asignaturas sin justificación, durante el mes tendrán que rendirlas en una fecha y horario definido por los profesores, registrada en el libro de clases, con un grado de exigencia de aprobación del 70%. En caso de no presentarse se informará al apoderado. De no cumplirse los compromisos establecidos, el estudiante será evaluado en la clase siguiente.

Artículo 14 Los estudiantes destacados que participan en diferentes eventos científicos, artísticos, deportivos u otros y que deban ausentarse en reiteradas ocasiones a clases, deberán firmar junto a su apoderado un compromiso de Responsabilidad en Coordinación Académica, el cual será revisado una vez al semestre en conjunto con un reporte de notas parciales, para analizar el rendimiento académico y los compromisos establecidos, informando al profesor jefe y al apoderado.

Artículo 15 Los trabajos individuales y/o grupales se realizarán dentro de las horas de clases, salvo en situaciones que el profesor lo amerite podrán efectuarse fuera de clase, y deberán ser entregados en los plazos establecidos para su evaluación.

Artículo 16 Si un estudiante se niega a realizar una evaluación, no entregan un trabajo, o estando en el colegio no ingresan a clases a rendir una evaluación, se registrará la situación en la hoja de vida del estudiante e informará a Coordinación Académica y al apoderado. Tendrá derecho a rendir la evaluación en la próxima clase con una nota máxima 4,0, si no la realiza será evaluado con nota mínima 1,0. Las situaciones de salud u otras especiales serán conversadas con el Profesor Jefe para verificar la situación y proceder según reglamento.

Artículo 17 El estudiante que manifieste actitudes de deshonestidad en las evaluaciones tales como; recibir o entregar información, tener resúmenes, utilizar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones, intercambiar pruebas, copiar en pruebas, copiar trabajos de internet o de otros compañeros, entre otras y que sea comprobado por el docente, se le retirará la evaluación correspondiente e informará de la situación al apoderado y a coordinación. dejando registro escrito en la hoja de vida del estudiante. En cuanto a su calificación se procederá ídem al artículo 16.

Artículo 18 Los estudiantes que se ausenten a evaluaciones sin causas justificadas y la situación impida el cierre semestral o anual de la asignatura, el profesor de asignatura informará a Coordinación Académica el cual citará al apoderado y al estudiante para regularizar la situación.

Si en segunda instancia el apoderado y el estudiante no asiste a regularizar su situación las evaluaciones pendientes serán calificadas con nota 1,0. Escribiendo la situación en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 19 Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que el plan contempla.

TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 20 Como establecimiento entendemos la calificación como representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto. (decreto N°67, 2018)

Artículo 21 Para cada nota parcial en (de) todas las asignaturas, la Calificación Mínima de Aprobación será 4,0 al 60% de exigencia, la obtención de la nota será con el puntaje ideal de cada evaluación

Artículo 22 Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones de los estudiantes en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas en el libro de clases durante el año escolar, se anotarán bajo una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación la nota 4,0.

Artículo 23 Para los efectos de promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final anual en cada asignatura de 4,0. En caso que la calificación final anual en alguna de las asignaturas sea 3.9 esta será aproximada a 4,0.

Artículo 24 Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año lectivo:

Parciales: corresponderán a las calificaciones coeficiente uno que el estudiante obtenga durante el semestre y también al promedio que se obtenga de al menos 2 notas acumulativas, con aproximación a la décima. Estas calificaciones se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Asignatura con 1 hora semanal: Mínimo 2 notas parciales.
- b) Asignatura con 2 horas semanales: mínimo 2 notas parciales.
- c) Asignaturas con tres horas semanales: mínimo 3 notas parciales.
- d) Asignaturas con cuatro horas semanales: mínimo 4 notas parciales.
- e) Asignaturas con cinco, seis y ocho horas semanales: mínimo 5 notas parciales.

En caso que el docente responsable de la asignatura considere menos calificaciones, deberá presentar por escrito una solicitud a Coordinación Académica señalando las razones y los ajustes necesarios, el cual podrá ser aprobando o rechazado por Coordinación Académica.

Semestrales: corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en cada una de las asignaturas. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5, ejemplo: 5,45 = 5,5, para el 5,48 =5,5 y para caso 5,43 = 5,4

Finales: corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada asignatura de ambos semestres del Año Escolar según el plan de estudios. Se obtendrán con 1

decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5, ejemplo: 5,45 = 5,5, para el 5,48 =5,5 y para caso 5,43 = 5,4

General: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas del plan de estudios con incidencia en la promoción del estudiante. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5, ejemplo: 5,45 = 5,5, para el 5,48 =5,5 y para caso 5,43 = 5,4

Artículo 25 Todas las calificaciones parciales que el/la estudiante obtenga deben quedar registradas en el libro de clases. El profesor tiene un plazo máximo de 10 días hábiles para entregar resultados de pruebas y/o trabajos y registrarlo en el libro de clases y en la plataforma digital del Colegio. Las pruebas escritas serán entregadas a los alumnos previa retroalimentación en clases. En el caso de que no se realicen clases de la asignatura o se cambian para realizar otras actividades, se entregarán en la clase siguiente. Además, corresponde al docente contemplar en sus actividades la revisión de los ítems más deficitarios, según rendimiento obtenido por el nivel. Ningún docente podrá aplicar una prueba u otro instrumento evaluativo sin que los estudiantes conozcan la calificación anterior y hayan tenido un lapso de tiempo en la hora de clase para revisarla y el espacio correspondiente para que el alumno pueda plantear sus dudas o inquietudes referente a su puntaje y nota.

Artículo 26 La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo de educación N° 924 de 1983. La calificación final anual de Religión se expresará a través de conceptos. Sin embargo, las calificaciones parciales se registrarán por las mismas normas aplicadas a todas las otras asignaturas del plan de estudios.

Artículo 27 Las calificaciones obtenidas en Orientación serán registradas mediante conceptos: Logrado (L), medianamente logrado (ML) y No Logrado (NL) y no incide en el promedio general.

Artículo 28 Las notas obtenidas por los estudiantes no podrán ser modificadas o anuladas por el Profesor y mucho menos rectificadas en el libro de clases sin antes informar a Coordinación Académica (Unidad Técnica Pedagógica). Ante cualquier duda o reclamo se sigue el conducto regular (Profesor de Asignatura, Profesor Jefe y Unidad Técnica Pedagógica) y cualquier situación especial referida a evaluación debe ser estudiada por Coordinación Académica.

TITULO IV: EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 29 El Colegio Santa Cruz de Río Bueno evaluará diferenciadamente aquellos estudiantes que presentan necesidades educativas especiales de carácter transitorias y permanentes. Para tales efectos el colegio cuenta con Programa de Integración Escolar (PIE) en Enseñanza Básica y Media, con un equipo multidisciplinario (Educadora Diferencial, Psicóloga y Fonoaudiólogo), competente para dar respuesta a este tipo de dificultades. Para hacer cumplir dicho reglamento se hace necesario contar con el informe que acredite dicha dificultad, el cual debe ser emitido por el profesional idóneo para cada diagnóstico (Neurólogo, Siquiatra Infante Juvenil, Educadora Diferencial, médico especialista, Fonoaudiólogo). Esta modalidad de evaluación permitirá atender de manera efectiva a los estudiantes con "Necesidades Educativas Especiales" (NEE), en su proceso de enseñanza aprendizaje donde los docentes aplicarán metodologías alternativas de trabajo y estrategias evaluativas acordes a las sugerencias emitidas en el informe (formal) del especialista tratante. En el caso de los alumnos integrados al PIE, ellos serán evaluados por los profesionales competentes del Colegio y se aplicará lo dispuesto en el Decreto N°170 del 2010 y Decreto N° 83 del 2015, que se refieren a ello.

Artículo 30 El establecimiento según lo dispuesto en el Decreto N° 170 del 2010, mediante la Coordinación del Programa de Integración Escolar, solicitará autorización escrita a los apoderados para evaluar y posteriormente integrar a sus pupilos al PIE del Colegio. Sin embargo, si el apoderado no acepta dicha solicitud se dejará constancia escrita de las razones y de tal decisión.

Artículo 31 Se aplicará la evaluación diferenciada a los estudiantes de Educación Preescolar, Enseñanza Básica y Enseñanza Media, que no integren el PIE, previa entrega a Coordinación Académica de una solicitud escrita por parte del Apoderado(a), acompañada de un informe o certificado original con fecha actualizada del profesional competente (Neurólogo, Siquiatra Infante Juvenil, Educadora Diferencial, médico especialista, Fonoaudiólogo, psicólogo) que justifique tal solicitud. El cual será analizado por el equipo Multidisciplinario del Colegio. Procediendo a abrir una carpeta individual con toda la documentación correspondiente. A contar de la recepción de los documentos en un plazo máximo de una semana se informará al profesor jefe y los de asignatura correspondientes para que el estudiante comience a ser evaluado de acuerdo a las sugerencias del especialista. El procedimiento señalado tendrá una clara intención formativa que permitirá facilitar la permanencia del estudiante en el sistema escolar, atender su individualidad y su propia necesidad educativa.

Artículo 32 El Apoderado(a) de todo estudiante con Evaluación Diferenciada, que no integren el PIE, deberá mantener informado regularmente al Colegio, mediante un informe formal emitido por el profesional competente (Neurólogo, Siquiatra Infante Juvenil, Educadora Diferencial, médico especialista, Fonoaudiólogo), con fecha actualizada durante el mes de marzo. Indicando el tipo y grado del déficit y su carácter evolutivo en el tiempo. Describiendo sugerencias u orientaciones para el Colegio y los docentes en lo relativo a las necesidades y capacidades del estudiante. A objeto de que una vez concluido su tratamiento, éste(a), pueda integrarse normalmente a su grupo curso. En caso de no actualizar la documentación en los tiempos señalados, al estudiante no se le aplicará Evaluación Diferenciada.

Artículo 33 Acogiendo las recomendaciones dadas por el Profesional competente, la Dirección del Colegio en conjunto con el Departamento de Orientación, Coordinación Académica, la educadora diferencial, la psicóloga y Profesores correspondientes, resolverán la situación de aquellos estudiantes que, por dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo debidamente justificado, necesiten ser evaluados de manera diferenciada.

Artículo 34 Los docentes y el Equipo multidisciplinario podrán realizar solicitudes a Coordinación Académica para evaluación diferenciada de estudiantes que no estén en el Programa de Integración Escolar. Para lo cual, se elaborarán reportes con los antecedentes correspondientes y solicitará autorización al apoderado dejando constancia por escrito de dicha autorización.

TITULO V: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 35 Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las asignaturas de Orientación y Consejo de Curso, como asimismo la evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, no incidirán en su promoción escolar.

Artículo 36 Serán promovidos todos los estudiantes de Enseñanza Básica (2° a 3° Básico y de 4° hasta 8° Básico) y Media (de 8° Básico a 4° Medio), que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

Artículo 37 Serán promovidos todos los estudiantes (de 1° a 2° Básico y de 3° a 4° Básico) que hayan asistido, a lo menos al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para cumplir con los objetivos correspondientes a estos cursos.

Sin embargo, el director(a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, con un previo informe fundado en varias evidencias del profesor(a) jefe, no promover de 1° a 2° o de 3° a 4° a aquellos que presenten un retraso significativo en la lectura, escritura y/o matemática, ya que puede afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

El establecimiento deberá además tener un informe de las actividades de reforzamiento realizadas al/la estudiante y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Artículo 38 Serán promovidos todos los estudiantes de Enseñanza Básica (2° a 3° Básico, de 4° hasta octavo Básico) y enseñanza Media (de 8° Básico a 4° Medio), que no hubieran aprobado una asignatura, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluidos el no aprobado. (511/1997 - 112/1999 - 83/2001).

Artículo 39 Serán promovidos los estudiantes de Enseñanza Básica (2° a 3° Básico, de 4° hasta 8° Básico) y Enseñanza Media (de 8° Básico a 4° Medio), que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 5,0 o superior, incluidos los no aprobados. (511/1997 - 112/1999 - 83/2001).

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, para III y IV° medio si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los estudiantes, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas. (83 /2001)

Artículo 40 Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el director del establecimiento previa consulta al consejo de profesores podrá promover a estudiantes con asistencia menor al 85%.

Artículo 41 El rendimiento escolar no será obstáculo para la renovación de matrícula del alumno y tendrá derecho a repetir curso a lo menos una vez en Enseñanza Básica y a lo menos una vez en Enseñanza Media, sin que por esa causal le sea no renovada su matrícula.

TITULO VI: INFORMACIÓN A PADRES Y APODERADOS

Artículo 42 El Colegio Santa Cruz, a través del Profesor Jefe, informará a los padres y apoderados sobre el avance y logro de objetivos académicos de su hijo o pupilo, por medio de un informe de notas parciales, en el mes de mayo y de octubre de cada año. También se entregará esta información a través de un Informe de notas, al finalizar cada semestre.

Artículo 43 Al finalizar el año escolar, el profesor jefe, con el apoyo de los profesores de asignaturas, si así lo requiere, elaborará un Informe de desarrollo Personal para cada uno de sus estudiantes, que será enviado a los apoderados.

Artículo 44 Todos los Padres y/o Apoderados deben ser entrevistados por el Profesor Jefe o el profesor de asignatura junto a su hijo y/o pupilo (a) cuando la situación lo amerite. En esta entrevista el profesor dará a conocer el avance del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales y académicos para que estos puedan ser reforzados en el hogar. Cada entrevista debe quedar registrada en el Libro de clases.

TITULO VII: DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 45 El/la director/a, en conjunto con el Consejo de Profesores, podrá resolver situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como:

- Ausencia a clases por períodos prolongados.
- Ingresar tardíamente a clases.
- Finalizar el año escolar anticipadamente.
- Servicio militar.
- Becas.
- Certámenes Nacionales e Internacionales en ciencia, Deporte, Literatura etc.
- Otros.

Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes de 1° Básico a 4° año Medio, deberá quedar resuelta dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 46 El presente Reglamento de Evaluación Escolar de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, deberá evaluarse durante y al final de cada Año Lectivo, quedando abierto a modificaciones anuales, que permitan perfeccionar el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta en bien de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 47 Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, será resuelta por la Dirección del colegio con asesoría directa del Jefe de Unidad Técnica Pedagógica (U.T.P.), reservándose el derecho de consulta para una decisión a los Profesores de las distintas asignaturas, Profesores Jefes, Departamentos de Asignatura y/o Nivel, Inspectoría General, Departamento de Psicopedagogía-Psicología, Consejo General de Profesores y/o de Ciclo, según corresponda.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar fue revisado y actualizado por la Dirección, Unidad Técnico Pedagógica y Consejo General de Profesores del Colegio Santa Cruz de Río Bueno, el día 6 marzo 2019.

Para conocimiento y aplicación del presente Reglamento, aprueban y firman:

Víctor Marilaf Pino

Representante Consejo de Profesores

Eliezer Enrique Quilaqueo Vergara

C. Académico - Colegio Santa Cruz Río Bueno

Gilda Oriana Pérez Bustos

Directora Colegio Santa Cruz Río Bueno